




ARTÍCULO DE ÉTICA

Objeción de conciencia en medicina. Un enfoque crítico desde la perspectiva de la bioética personalista

Conscientious objection in medicine. A critical approach from the perspective of personalist bioethics

Jesús Alberto Roa Saborit¹  <https://orcid.org/0000-0002-0066-3723>, Iliannis Yisel Roa Bruzón²  <https://orcid.org/0000-0002-8713-3089>, Vianned Beatriz Morales Placencia¹  <https://orcid.org/0000-0002-8360-789X>.

¹Universidad de Ciencias Médicas de Granma, Facultad de Ciencias Médicas "Celia Sánchez Manduley"; Manzanillo, Cuba.

²Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias de la Salud, Instituto de investigaciones en Ciencias Biomédicas; Guadalajara, México.

INTRODUCCIÓN

La objeción de conciencia es uno de los problemas de la bioética más debatidos y complejos, con frecuencia se vive el dilema de un conflicto entre dos deberes, el de respetar las decisiones de los pacientes o de las normas y reglamentos y el del respeto de los profesionales a sus propias creencias y valores.

La palabra "bioética" fue introducida en 1970 por Van Rensselaer Potter (1911-2001), bioquímico dedicado a la investigación oncológica, quien publicó un artículo titulado: "Bioethics: The Science of survival", y un poco más tarde su libro: "Bioethics: Bridge to the Future", en ambas publicaciones plantea la necesidad de crear una nueva disciplina que uniera la biología, la medicina y la ecología con el estudio de los valores, para asegurar el mantenimiento de la especie humana.¹

Fritz Jahr, un pastor protestante alemán introdujo en 1927 la palabra bio-ethik, un estudio sobre la relación entre el ser humano y su ecosistema, esta investigación permaneció en el silencio y no logró trascender como la propuesta de Potter. La Encyclopedia of Bioethics editada por Warren Reich en 1978 propuso la que es, tal vez, la definición más conocida de bioética, refiriéndose a ella como el "estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la atención a la salud, examinando esta conducta a la luz de los valores y de los principios morales".²

Atendiendo a estos argumentos, los autores están de acuerdo con los conceptos planteados, enfatizando que la bioética constituye el estudio ético de los problemas relativos a la vida de los seres humanos y su ecosistema, consecuencias del desarrollo tecnológico desordenado, sustentado en los principios y valores morales. Su campo de acción está destinado a actuar sobre la conciencia moral, transformando actitudes y

conductas que pudieran considerarse como inadecuadas.

Por ello, el presente artículo pretende describir y comprender la objeción de conciencia en medicina lo que permitirá potenciar el aprendizaje y aumentar los conocimientos de los profesionales de la salud y utilizarla de acuerdo a sus principios y creencias de tal manera que no se comprometa la integridad física y la salud de los pacientes.

De la Conciencia moral a la bioética personalista

Para comprender la génesis de la objeción de conciencia, debemos conocer el proceso de formación de la conciencia del hombre, según la Real Academia de la Lengua, la conciencia se define como: La propiedad del espíritu humano de reconocerse en sus atributos esenciales y en todas las modificaciones que en sí mismo experimenta, conocimiento interior del bien y del mal, conocimiento reflexivo de las cosas, actividad mental a la que solo puede tener acceso el propio sujeto y acto psíquico por el que un sujeto se percibe a sí mismo en el mundo.²

La definición de conciencia tiene varias interpretaciones, algunas veces imprecisas, de las que se conocen dos acepciones: la primera, tiene como fundamento a la conciencia moral; la segunda, tiene que ver con el acto psicológico de darse cuenta.³

Por otra parte, Vladimir I Lenin plantea, conciencia es la forma superior específicamente humana de la realidad objetiva. La conciencia del hombre es una función de ese fragmento, especialmente complejo de la materia que se llama cerebro humano.⁴


Según Montano PJ,⁵ la conciencia pertenece a la esencia más íntima de la naturaleza humana, concibe su dignidad y aporta al individuo plena autonomía. La conciencia es el órgano natural a través del cual el individuo hace suyos los mandatos y prohibiciones normativas, la norma jurídica motiva la conciencia.

Recibido: 02-11-2023 Aceptado: 04-06-2024 Primera vez publicado en línea: 29-06-2024
Dirigir correspondencia a: Jesús Alberto Roa Saborit
Correo electrónico: roasaborit@infomed.sld.cu

DECLARACIÓN DE RELACIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS: Ninguna.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Ninguna.

Forma de citar: Roa-Saborit JA, Roa-Bruzón IY, Morales-Placencia VB. Objeción de conciencia en medicina. Un enfoque crítico desde la perspectiva de la bioética personalista. Rev Méd Hondur. 2024; 92(1): xx-xx. DOI: <https://doi.org/10.5377/rmh.v92i1.18241>

© 2024 Autor(es). Artículo de acceso abierto bajo la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es> 

En la obediencia de esa ley, que permite obrar para bien y evitar el mal, radica la dignidad humana y de ella deriva su responsabilidad. En efecto, la dignidad humana requiere que el ser humano actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido e inducido por convicción interna personal y no bajo la presión de un impulso interior o de la coacción externa.⁵

Pueden existir conflictos entre la ley y la conciencia, porque no siempre lo que dictan las mayorías puede ser considerado como bueno, aun cuando se haya seguido el procedimiento formal de elaboración de las leyes de manera correcta: es un pronunciamiento mayoritario, no necesariamente bueno. Si bien la competencia de la ley es asegurar el bien común de las personas, mediante el reconocimiento y defensa de sus derechos fundamentales, la promoción de la paz y la moralidad pública, no siempre se logra. La ley es un instrumento humano y, por lo tanto, no siempre es perfecta.⁵

Insua J,⁶ en investigación acerca del tema, declara que la bioética personalista, proviene del personalismo filosófico y tiene su desarrollo sustentado en la cultura católica. Por lo tanto, debemos asumir que existe una cierta correlación entre los cuatro principios del principialismo y los cuatro de la bioética personalista: estos principios (del principialismo), podrían corresponder a los principios de la bioética personalista (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia), respectivamente con principio terapéutico, el respeto de la vida física, el de libertad-responsabilidad, y el de solidaridad/subsidiaridad.

La ética personalista condensa una línea de pensamiento de origen clásico, se constituye con énfasis en la persona, que luego se especificó como bioética personalista. El personalismo, a diferencia del principialismo, recurre a una antropología filosófica para balancear conflictos entre principios. Supera así la dificultad de identificar la prioridad relativa de cada principio, la debilidad más cuestionada del principialismo. La Bioética personalista se fundamenta en los presupuestos antropológicos y éticos orientándose hacia su pleno respeto por la vida humana y la dignidad de la persona.^{6,7}

El aporte de la bioética personalista es que el centro del proceso formativo es la misma persona humana y su vinculación con la sociedad. En ese sentido la enseñanza y formación desde la bioética centrada en la persona, permite innovar y revalorización tanto al docente como el alumno como seres humanos, como personas auténticas.⁸

Objeción de conciencia

Para iniciar es importante reflexionar sobre las palabras del Beato Papa Juan Pablo II y la *Evangelium vitae*

"El aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna ley humana puede pretender legitimar. Leyes de este tipo no sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la objeción de conciencia".⁹

Juan Pablo II, en su encíclica, enfatiza en el valor de la vida humana, así como su carácter inviolable, queda también explícito en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que plantea que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley".²

En cuanto a la objeción de conciencia, se trata de un dilema muy antiguo, y data desde los inicios de la civilización. Muy conocido por todos es el caso que presenta el dramaturgo griego Sófocles en su obra sobre Antígona. Esta se niega a obedecer al rey Creonte por ser fiel a la ley de su conciencia. Antígona paga su objeción con la muerte, Sócrates se puede considerar un objetor de conciencia, los mártires de la Iglesia primitiva son un ejemplo de fidelidad a la conciencia, a pesar de poner en riesgo su vida, al negarse a dar culto al emperador. Santo Tomás Moro es otro caso clásico al negarse a obedecer al rey Enrique VIII de Inglaterra al no reconocerlo como la cabeza de la nueva iglesia anglicana.¹⁰

La objeción de conciencia surgió por causas religiosas y militares, la respuesta del Apóstol Pedro a las autoridades judías de Jerusalén de no acatar la prohibición de hablar públicamente de Jesucristo porque era su deber "obedecer a Dios antes que a los hombres", durante la segunda Guerra Mundial el presidente norteamericano Franklin D. Roosevelt aprobó que quienes rechazaran participar en servicios militares por causa religiosa o de conciencia, fuesen designados a trabajos civiles, también es conocido los casos de los testigos de Jehová que se niegan a recibir transfusiones sanguíneas aún a riesgo de su propia vida.^{10,11}

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 en su artículo 18 reconoció el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión cuando plantea:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente".^{10,11}

La definición más conocida para la objeción de conciencia plantea que se trata de:

"Un juicio de carácter ético que no equivale a subjetividad, tendencia, gusto, hábito o deseo, es la resistencia que el individuo ofrece al cumplimiento de una norma cuando ésta en conflicto con sus propias convicciones y cuya actitud de abstención ante un deber jurídico está impulsada por imperativos axiológicos o morales. Es pues, un rechazo a someterse a una norma o disposición de una ley positiva que se considera injusta por oponerse a la ley natural, y esa oposición es esencial para la defensa de la vida".²

Por otra parte, la objeción de conciencia se define como la negativa de una persona de cumplir con un mandato jurídico, al considerarlo incompatible con sus convicciones fundamentales, pero seamos más específicos, la objeción de conciencia en medicina consiste en la decisión individual que asume un profesional de la medicina para dejar de realizar un proceder médico legalmente aprobado alegando la transgresión que dicho acto hace a su libertad de pensamiento, conciencia o religión.¹²

Para Leyra-Curia,¹³ objetar significa negar la prestación de un servicio porque realizarlo va contra la conciencia. Servicios que son profesionalmente aceptados y que están dentro de las competencias legales que se esperan de una determinada pro-

fesión. Se trata entonces de una excepción dirigida a proteger la integridad moral de la persona, que no busca impugnar o cambiar las normas. En este caso la protección de la conciencia pone en juego valores como la autonomía y la libertad, y no es compatible con imposiciones externas.

Es necesario indicar que la práctica de la objeción de conciencia es creciente, esta se vincula con el desarrollo plural alcanzado en la sociedad actual, la libertad de pensamiento político y religioso permite la posibilidad de objetar, convirtiéndose en un derecho humano fundamental, además la legalización del aborto, la eutanasia, la manipulación de embriones humanos, las técnicas de fertilización artificial y la esterilización, entre otros, son ejemplos de la manipulación del hombre.

Hernández Valdés,¹⁴ define objeción como el rechazo a someterse a una norma o a una disposición de ley que se considera injusta, en cuanto que se opone a la ley natural, contraria al respeto de la vida y dignidad humana.

De acuerdo con Montano PJ,⁵ la objeción de conciencia se caracteriza por su carácter pasivo, que la diferencia de otras formas de disentir como el derecho de resistencia, que se ejerce en forma activa. Este consiste en el derecho de la comunidad a resistir por la fuerza al tirano y a derrocar a un gobierno, aunque también tienen elementos en común como el hecho de constituir formas de alzamiento contra la ley establecida. El ejercicio del derecho de resistencia se diferencia de la objeción de conciencia en varios aspectos:

1. La resistencia es, en cambio, activa, y admite incluso el uso de la violencia para el logro de su objetivo.
2. La objeción de conciencia es un acto individual, motivado éticamente. La resistencia, pudiendo ser individual, es en principio colectivo y por motivación política.

También aparece la desobediencia civil, pero a diferencia de las anteriores la principal motivación para esta, es de carácter político y de cualquier forma se busca el cambio de la ley, no la protección de la propia conciencia. Es un medio para la reivindicación, la propaganda o la protesta, en la objeción de conciencia el objetor debe guiarse por un motivo esencialmente privado y personal, sin perseguir con su objeción, una reforma legal. Lo que busca el objetor no es la trascendencia social, aunque en ocasiones se logre por su actitud objetora.⁵

La posibilidad de objetar en conciencia es un derecho humano y debe ser aceptado como tal, aunque la objeción debe constituir una excepción en la práctica de la medicina y no ser parte del actuar cotidiano de nuestros profesionales de la salud, ante situaciones como estas, el principio fundamental de no hacer daño debe constituir la premisa esencial que guíe la actuación médica.

No hay que olvidar que, el fin de la objeción de conciencia en la práctica de procedimientos invasivos como el aborto, es la protección de la vida humana, teniendo en cuenta que se estaría haciendo lo que de por sí se considera que es éticamente correcto y, por eso mismo, una persona que busque hacer el bien como principio en su práctica clínica podría acudir a la objeción de conciencia.

La objeción de conciencia, es un legítimo derecho de los médicos de rechazar las prácticas o acciones que violan sus principios éticos, morales y religiosos, autores como Távora Oroscó caracterizan la objeción de conciencia en aspectos con los que plenamente coincidimos¹¹

- Procede de una libertad ideológica, es un derecho individual que no puede ser ejercido por una institución. La objeción es en todo caso una decisión individual y no institucional, que aplica exclusivamente a prestadores directos y no a personal administrativo
- Tiene que ser por obligación una conducta de su conciencia
- El incumplimiento de la norma debe ser a raíz de lo que la persona realmente 'es'
- Debe actuar bajo la protección de su autonomía moral sin tratar de influir en otras personas
- Debe cumplir con una manifestación documentada del objetor de conciencia frente a determinado procedimiento médico
- Debe tener autoridad ética y moral comprobada
- Debe ser consecuente con sus principios.

A estas añadimos, que aquellos que objetan no pueden ser discriminados.

En el ejercicio de su profesión, el médico está obligado a aplicar los principios éticos y morales que deben regir todo acto médico, fundamentado, en la dignidad de la persona. Este pensamiento científico-humanista debe ser quien guía al profesional ante el requerimiento de todo aquel que ve afectada su salud. Sin embargo, cuando un paciente le exige realizar un procedimiento que el médico, por razones científicas y/o éticas, considera inadecuado o inaceptable, este tiene el derecho de rechazarlo, si su conciencia considera que este acto se opone a sus convicciones morales.¹⁹

La conciencia pertenece a la esencia más profunda del hombre, configura su dignidad y le ofrece plena autonomía. Desde el propio ejercicio de su profesión, la ética médica tradicional, se ha venido convirtiendo progresivamente en objeto de atención en todos los espacios que determinan la salud y la vida de los seres humanos, producto de la toma de conciencia social sobre las nuevas expectativas que representan los variados avances en la aplicación de las nuevas tecnologías, y sobre los derechos humanos y las violaciones que se han cometido.

Se quiere entonces, significar que los primeros indicios de adquisición plena de conciencia tuvieron lugar con el inicio de prácticas como, la diálisis peritoneal, los trasplantes de órganos, el diagnóstico prenatal, además a ello podemos agregar los avances de la genética médica como la medicina genómica, y la reproducción asistida, esterilización, anticoncepción de emergencia y temas que continúan siendo muy debatidos como la práctica del aborto y la eutanasia.¹⁵

Los avances de la ciencia y sus consecuentes aplicaciones clínicas proporcionan un mayor conocimiento de cómo ocurren los procesos biológicos, permitiendo el desarrollo de investigaciones en beneficio del ser humano. Sin embargo, se presentan una serie de manipulaciones que afectan la protección de la vida:

células madre, fecundación in vitro, investigación con embriones, clonación, entre otros, son procedimientos que atentan contra la vida desde su inicio, lo cual demanda una reflexión ética.²

Estos avances tecnológicos, traen como resultado en muchos casos, una enajenación de los profesionales de la salud y un proceso de deshumanización de nuestra práctica profesional, además de la mercantilización de la medicina y de la despersonalización del acto médico, por lo que corresponde a la bioética aunar criterios entre las ciencias médicas y las humanísticas para lograr tener médicos de ciencia y con conciencia.

CONCLUSIÓN

Las razones para objetar nunca han de surgir de la conveniencia personal, la irresponsabilidad o las intenciones de hacer daño y ésta no debe sustentarse en la solicitud del derecho con acciones violentas o desatendiendo deberes fundamentales como la atención médica a personas necesitadas. El derecho a objeción de conciencia no puede ser considerado como un derecho absoluto, este se encuentra limitado cuando puede vulnerar los derechos de otras personas o cuando se enfrenta a otros valores que será necesario priorizar.

En la sociedad actual, necesitada de servicios de salud más equitativos y seguros, aún se discute sobre quién debe ser responsable de las decisiones pertinentes a la vida, la salud y a la muerte digna. La Bioética como ciencia, proporciona una interpretación filosófica y moral para resolver los dilemas de las prácticas médicas, de manera justa, respetando los principios, valores y convicciones de cada persona en su entorno personal y profesional.

CONTRIBUCIONES

JARS concibió la conceptualización y la redacción. IYRB y VBMP revisión y edición del estudio, todos los autores confeccionaron y aprobaron su versión final.

DETALLES DE LOS AUTORES.

Jesús Alberto Roa Saborit. Médico especialista en Medicina General Integral y Pediatría; roasaborit@infomed.sld.cu
Iliannis Yisel Roa Bruzón. Doctorado en Genética Humana; iliannis.yisel@gmail.com

Vianned Beatriz Morales Placencia. Licenciada en Laboratorio Clínico; vianned@infomed.sld.cu

REFERENCIAS

1. Trapaga Soto MA. La bioética y sus principios al alcance del médico en su práctica diaria. Arch Inv Mat Inf [Internet]. 2018 [consultado 14 mayo 2023]; 9(2):53-9. Disponible en: <https://goo.su/wwwpi>
2. Prieto-Soler MP, Muñoz D, Restrepo OI. Objeción de conciencia: una aproximación bioética y jurídica. PersBioet [Internet]. 2020 [consultado 14 mayo 2023]; 24(2):205-217. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/832/83269052008/html/>
3. Roza Castillo JA. El problema de la conciencia. El aporte de una visión estratégica en el siglo XXI. Av Psicol Latinoam [Internet]. 2007 [consultado 21 abril 2023]; 25(2):163-78. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/799/79925211.pdf>
4. Izaguirre EM. Conciencia y evolución. Horiz Méd [Internet]. 2010 [consultado 21 abril 2023]; 10(1):37-41. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371637119005>
5. Montano PJ. La objeción de conciencia como causa de justificación. Rev Derecho [Internet]. 2017 [consultado 18 junio 2023]; (15):113-42. Disponible en: <https://goo.su/l4dv04s>
6. Insua JT. Principialismo, bioética personalista y principios de acción en medicina y en servicios de salud. Pers Bioét [Internet]. 2018 [consultado 21 abril 2023]; 22(2): 223-46. Disponible en: <https://goo.su/LUyy1>
7. García JJ. Bioética personalista y bioética principialista. Perspectivas. Cuad Bioet [Internet]. 2013 [consultado 2 marzo 2020]; 24(1):67-76. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461008.pdf>
8. Beca JP, Astete C. Objeción de conciencia en la práctica médica. Rev Méd Chile [Internet]. 2015 [consultado 2 marzo 2020]; 143(4):493-8. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/rmc/v143n4/art11.pdf>
9. Vera Carrasco O. La objeción de conciencia en la práctica médica. Rev Med La Paz [Internet]. 2019 [consultado 21 abril 2023]; 25(2):7-9. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v25n2/v25n2_a01
10. Osuna Suárez E, Balseiro Almario L. La objeción de conciencia del personal de salud ante la voluntad anticipada: reflexiones para una muerte digna. Rev Enf Neurol [Internet]. 2016 [consultado 2 marzo 2020]; 15(2):64-9. Disponible en: <https://onx.la/a9a7e>
11. Távora Orozco L. Objeción de conciencia. Rev Peru Ginecol Obstet [Internet]. 2017 [consultado 14 mayo 2023]; 63(4):581-90. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rgo/v63n4/a10v63n4.pdf>
12. Cancino Marentes ME, Gascón Cervantes A, Capdevielle P, Medina Arellano MJ. Objeción de conciencia. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho [Internet]. México: UNAM; 2019 [consultado 14 mayo 2023]. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/57330>
13. Leyra-Curiá S. El sentido iusfundamental de la objeción de conciencia al aborto frente al derecho a la salud sexual y reproductiva en Iberoamérica: perspectiva jurisprudencial. AIJC [Internet]. 2021 [consultado 11 marzo 2023]; 25(2):403-27. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/92783/67612>
14. Hernández Valdez MP. La objeción de conciencia en México: alcances y limitaciones en materia de bioética. Arch Inv Mat Inf [Internet]. 2020 [consultado 21 abril 2023]; 11(1):32-7. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/imi/imi-2020/imi201g.pdf>
15. González Vélez AC. Objeción de conciencia, bioética y derechos humanos: una perspectiva desde Colombia. Rev Bio y Der [Internet]. 2018 [consultado 10 agosto 2023]; (4)2:105-26. Disponible en: <https://onx.la/adfe2>